

Cusco; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

Nota: Los anexos de la presente resolución se encuentran publicados en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

2331962-1

Aprueban los Anexos 1 y 2, denominados “Ranking de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes, que aplican la oralidad civil por instancia y especialidad” y “Ranking de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes, que aplican la oralidad civil por Distrito Judicial”, y expresan diversos reconocimientos y felicitaciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000323-2024-CE-PJ

Lima, 30 de septiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000222-2024-P-ETIIOC-CE-PJ cursado por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, se creó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, encargado de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del modelo de la oralidad civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ del 9 de diciembre de 2020, se aprobó los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país, entre ellos los órganos jurisdiccionales civiles, los cuales son aplicables desde el 1 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 000092-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2021.

Tercero. Que, el numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias, para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Cuarto. Que, en dicho contexto, se tiene que los Informes Nros. 000071-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ y 000097-2024-ETII-OC-ME-PJ detallan la metodología empleada para elaborar los Anexos 1, 2 y 3; actividad que a su vez ha sido validada mediante Oficio N° 000854-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, emitido por la Oficina de Productividad Judicial, referidos a: i) Ranking de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes que aplican la oralidad civil por instancia y especialidad, ii) Ranking

de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes que aplican la oralidad civil por Distrito Judicial, y iii) Porcentaje de órganos jurisdiccionales con oralidad civil que lograron resolver el 100% o más, de su meta por Corte Superior de Justicia.

Quinto. Que, como es de advertirse, el logro alcanzado durante el año 2023, por 87 órganos jurisdiccionales que integran los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral, demuestra la contribución de la oralidad civil para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia civil, en beneficio de los justiciables; así como pone de manifiesto la vocación de servicio, compromiso, dedicación de magistrados y servidores judiciales e identificación con los objetivos del Poder Judicial.

Sexto. Que, en ese contexto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, propone la aprobación de los Anexos 1 y 2, denominados “Ranking de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes, que aplican la oralidad civil por instancia y especialidad” y “Ranking de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes, que aplican la oralidad civil por Distrito Judicial”; así como se efectuó el reconocimiento y felicitación a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales permanentes que conforman los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral, conforme a los Anexos 3, 4, 5 y 6.

Sétimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1208-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Anexos 1 y 2, denominados “Ranking de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes, que aplican la oralidad civil por instancia y especialidad”; y “Ranking de cumplimiento de meta de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes, que aplican la oralidad civil por Distrito Judicial”.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de los mencionados documentos en el link del Portal Institucional del Poder Judicial, para que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia tomen conocimiento de la ubicación de las diferentes dependencias jurisdiccionales, para las acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- Expresar reconocimiento y felicitación a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lambayeque, Junín, Lima Este, Huancavelica, Sullana, Huaura, Moquegua y Tumbes, en atención a que la totalidad de órganos jurisdiccionales permanentes que conforman los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral, lograron resolver el 100% o más de su meta de producción, durante el Año Judicial 2023, conforme al Anexo 3.

Artículo Cuarto.- Expresar reconocimiento y felicitación a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales permanentes (Salas Superiores) que conforman los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, conforme al Anexo 4.

Artículo Quinto.- Expresar reconocimiento y felicitación a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales permanentes (Juzgados Especializados)

que conforman los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, conforme al Anexo 5.

Artículo Sexto.- Expresar reconocimiento y felicitación a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales permanentes (Juzgados de Paz Letrados) que conforman los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, conforme al Anexo 6.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia, para que expidan los actos administrativos de reconocimiento al personal jurisdiccional y administrativo que integraron los Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral, de los órganos jurisdiccionales detallados en los Anexos 4, 5 y 6.

Artículo Octavo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

Nota: Los anexos de la presente resolución se encuentran publicados en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

2331994-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Requieren a alcalde que convoque a nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva vacancia seguida contra regidor de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0289-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024001475
SAN MIGUEL DE CORPANQUI - BOLOGNESI - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, treinta de setiembre de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 092-2024-MDSMC/ALC/EPNE, presentado el 17 de mayo de 2024, por don Edgar Porfirio Noel Encarnación, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), con el cual solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Juan Carlos Narvaja Gonzales, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Por medio del oficio citado en el visto, el señor alcalde adjuntó, entre otros, los siguientes documentos

relacionados al procedimiento de vacancia seguido en contra del señor regidor, por la causa contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM:

a) Solicitud de vacancia formulada por don Rufino Celestino Balavarca, del 8 de marzo de 2024, por la causa antes descrita.

b) Citación N° 002-2024-MDSMC/S.G, del 19 de marzo de 2024, con la cual se convocó al señor regidor a la sesión extraordinaria de concejo programada para el 27 del mismo mes y año, cuya agenda fue la vacancia en su contra.

c) Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2024-CM/MDSMC, del 27 de marzo de 2024, en la cual se aprobó la vacancia del señor regidor.

d) Acuerdo de Concejo N° 11-2024-MDSMC/A, de la misma fecha, con el cual se formalizó la decisión adoptada en dicha sesión de concejo.

e) Carta N° 17-2024-MDSMC-A, del 19 de abril de 2024, con la cual se notificó al señor regidor copia del acta de sesión extraordinaria y el acuerdo de concejo.

f) Resolución de Alcaldía N° 047-2024-MDSMC-A, del 13 de mayo de 2024, mediante la cual se declaró consentido el referido acuerdo de concejo.

1.2. Por medio del Auto N° 1, del 6 de junio de 2024, este Supremo Tribunal Electoral requirió al señor alcalde que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificado, cumpla con remitir la documentación faltante en el procedimiento de vacancia; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de emitir el pronunciamiento que corresponde.

1.3. A través del Oficio N° 116-2024-MDSMC/ALC/EPNE, del 20 de junio de 2024, el señor alcalde adjuntó documentación relacionada al mencionado procedimiento de vacancia, la misma que se detalla a continuación:

a) Original de la Resolución de Alcaldía N° 047-2024-MDSMC-A, del 13 de mayo de 2024, por la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 11-2024-MDSMC/A.

b) Comprobante de pago de la tasa electoral por el monto de cuatrocientos treinta y tres soles con diez céntimos (S/433.10), equivalente al 8.41 % de una unidad impositiva tributaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 determinan como atribuciones de este organismo electoral las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.